

## RECHAZO a un Pacto Extraestatutario

El pasado 9 de mayo se reunió la Comisión Negociadora para abordar el estado de la situación del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe.

Una minoría de la representación social, CCOO y UGT, suscribió el acuerdo de Convenio por lo que **de ningún modo** debe entenderse que se ha acordado el I Convenio Colectivo del Grupo Renfe.

Entendemos que la Comisión Negociadora rechazó la firma del Convenio, por lo que en todo caso la posible firma de CCOO y UGT otorga al mismo carácter de extraestatutario o de eficacia limitada por lo que no puede recoger regulaciones de condiciones laborales o empleo con proyección general para todos los trabajadores del ámbito funcional de aplicación y por tanto, superar el límite de eficacia lleva consigo la nulidad de los pactos o cláusulas afectadas.

Como bien sabes, SEMAF no suscribió el citado proyecto de Convenio por no darse las garantías suficientes de que se van a respetar los acuerdos recogidos en el mismo.

Es por ello que en el día de hoy, SEMAF ha presentado escrito (se adjunta) manifestándole a la Dirección General del Grupo Renfe el rechazo al pacto extraestatutario y en consecuencia que no se aplique a nuestros afiliados.

Asimismo, se adjunta, en formato pdf rellenable, carta **rehusando** la aplicación de ese Acuerdo extraestatutario que entregarás en la oficina administrativa de tu residencia, con acuse de recibo, para posteriormente dejar copia en tú Sección Sindical.

**COMISION EJECUTIVA SEMAF**

**Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios**

**SR. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN Y RR.HH.  
D. Cecilio Gómez-Comino Barrilero**

Madrid a 30 de mayo de 2016

Estimado Sr.:

Hemos recibido carta de fecha 27 de mayo de 2016, por la que se nos notifica que se va a proceder a la aplicación a todos los trabajadores de los acuerdos alcanzados en el I Convenio Colectivo del Grupo Renfe, excepto a aquellos que de forma expresa rechacen el citado acuerdo.

Al respecto queremos manifestarle:

1.- Como bien sabe, no se ha aprobado el I Convenio Colectivo del Grupo Renfe, al no contar la parte social con la mayoría representativa al respecto.

2.- Desconocíamos que han suscrito un acuerdo extraestatutario con la minoría sindical de representación de los trabajadores, y que dicho acuerdo es el texto íntegro que no fue aprobado por la mayoría de los representantes sociales.

3.- Debemos manifestarle de forma tajante sobre el contenido de dicho texto, que en los convenios extraestatutarios no pueden tener cabida la regulación de condiciones de trabajo o empleo con proyección general para todos los trabajadores del ámbito funcional de aplicación; la superación de ese límite natural de eficacia lleva consigo la nulidad de los pactos o cláusulas afectadas. Tampoco pueden ser objeto de estos pactos, materias reservadas por la Ley al convenio colectivo estatutario.

Como quiera que en dicho texto se contemplan, tanto condiciones de trabajo y empleo con proyección general y materias reservadas por Ley al convenio de eficacia erga omnes, desde este momento le solicitamos excluyan las mismas del pacto o iniciaremos las acciones legales correspondientes.

4.- Sin perjuicio de todo lo anterior, le comunicamos el rechazo de esta Organización a dicho pacto, y en consecuencia que no se aplique a ninguno de nuestros afiliados salvo adhesión expresa.

Atentamente,

<b>renfe</b>	
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN Y RR.HH.	
30 MAYO 2016	
ENTRADA Nº	0173
SALIDA Nº	

Fdo.: Juan Jesús García Fraile  
SECRETARIO GENERAL



**D.**

**Categoría:**

**Matrícula:**

a 27 de Mayo de 2016

**SR. DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**

**D. JUAN LOPEZ PULIDO**

He recibido carta de fecha 27 de mayo de 2016 por la que se me notifica que han suscrito un acuerdo extraestatutario con la minoría sindical de representación de los trabajadores, y que dicho acuerdo es el texto íntegro que no fue aprobado por la mayoría de los representantes sociales.

Al respecto le comunico:

En los convenios extraestatutarios no pueden tener cabida la regulación de condiciones de trabajo o empleo con proyección general para todos los trabajadores del ámbito funcional de aplicación; la superación de ese límite natural de eficacia lleva consigo la nulidad de los pactos o cláusulas afectadas. Tampoco pueden ser objeto de estos pactos materias reservadas por la Ley al convenio colectivo estatutario.

Como quiera que en dicho texto se contemplan tanto condiciones de trabajo y empleo con proyección general y materias reservadas por Ley al convenio de eficacia erga omnes, considero ilegal esos acuerdos.

Sin perjuicio de lo anterior, le notifico mi rechazo a que me sea aplicado ese convenio extraestatutario.

Atentamente,

Fdo.: